

OLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 24 DE AGOSTO DE 1925

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o			Fechas	o/o				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>							
31-8-023	71,50	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	71,75	23-8-023	578,00	Banco de España.....	500		580,00
	71,05	> E. de 25.000 >	71,75	23-8-023	245,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
23-8-023	71,05	> D. de 12.500 >	71,75	20-8-023	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
23-8-023	71,05	> C. de 5.000 >	71,75	18-5-023	85,00	Banco de Castilla.....	250	80	175,00
23-8-023	71,05	> B. de 2.500 >	71,75	20-8-023	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
23-8-023	71,05	> A. de 500 >	71,75	23-8-023	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		
23-8-023	71,05	> G. de 100 >	71,75	13-8-023	345,00	Unión Española de Explosivos...	100		
23-8-023	71,05	> H. de 200 >	71,75	23-8-023	84,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500		84,00
13-8-023	71,75	En diferentes series.....	71,75	23-8-023	34,00	carera España... (Ordinarias..	500		34,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>							
23-8-023	87,50	Serie F. de 24.000 pesetas nominales		21-8-023	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
23-8-023	87,00	> E. de 12.000 >	87,00	23-8-023	339,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
23-8-023	87,70	> D. de 6.000 >	87,80	21-8-023	340,00	Idem Norte de España.....	475		
23-8-023	87,80	> C. de 4.000 >	87,80	22-5-023	228,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		230,00 pesetas.
23-8-023	88,00	> B. de 2.000 >	87,80						
22-8-023	87,00	> A. de 1.000 >	88,00						
22-8-023	88,00	> G. de 100 >							
22-8-023	88,00	> H. de 200 >							
23-7-023	87,90	En diferentes series.....	87,80						
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
23-8-023	88,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales		22-8-023	302,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	302,00
23-8-023	88,00	> D. de 12.500 >	88,00	23-8-023	80,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	
23-8-023	88,00	> C. de 5.000 >	88,00	23-8-023	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00
23-8-023	88,00	> B. de 2.500 >	88,00	23-8-023	110,80	Idem id. id.....	500	6	
23-8-023	88,00	> A. de 500 >	88,00	20-8-023	70,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
9-7-023	89,00	En diferentes series.....		21-8-023	94,35	[Serie A.	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
21-8-023	96,80	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		22-5-023	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4	
21-8-023	96,00	> E. de 25.000 >		14-5-023	72,35	Madrid a Ariza..... > C.	500	4 1/2	
20-8-023	96,70	> D. de 12.500 >	96,00	20-1-023	63,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3	
23-8-023	96,50	> C. de 5.000 >	96,00	23-5-022	58,25	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
23-8-023	96,50	> B. de 2.500 >	96,00	18-5-021	53,00	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3	
23-8-023	96,50	> A. de 500 >	96,00	18-11-020	52,00	5.ª serie.	500		
21-8-023	97,00	En diferentes series.....		20-1-023	59,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
22-8-023	96,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		23-8-023	83,25	Obligaciones	500		83,25
23-8-023	96,10	> E. de 25.000 >		1-8-023	93,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
21-8-023	96,50	> D. de 12.500 >	96,00	14-8-023	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
23-8-023	96,10	> C. de 5.000 >	96,00	23-8-023	88,25	Idem id. 1918.....	500		
23-8-023	96,10	> B. de 2.500 >	96,00	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
23-8-023	96,10	> A. de 500 >	96,00						
23-8-023	96,10	En diferentes series.....	96,00						
		EMISIÓN DE 1917							
22-8-023	96,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
23-8-023	96,10	> E. de 25.000 >		4 por 100 perpetuo al contado.....	189,000	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
21-8-023	96,50	> D. de 12.500 >		Idem fin corriente.....	»	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a			
23-8-023	96,10	> C. de 5.000 >	96,00	Idem fin próximo.....	»	41,50 pesetas por 100 francos.			
23-8-023	96,10	> B. de 2.500 >	96,00	4 por 100 amortizable.....	21,000	NEW-YORK, a la vista, cheque, 25.000 dollars			
23-8-023	96,10	> A. de 500 >	96,00	5 por 100 amortizable.....	58,000	a 7,40. --2.500 a 7,53. --2.500 a 7,36.			
23-8-023	96,10	En diferentes series.....	96,00	Acciones del Banco de España.....	1,000	ROMA, a la vista, cheque, 75.000 liras a 32,00			
23-8-023	96,10		96,00	Idem del Banco Hipotecario.....	»	pesetas por 100 liras.			
				Idem de la Arrendataria de Tabacos....	»				
				Azucarera.—Preferentes	»				
				Idem.—Ordinarias	»				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	20,500				
				Idem id. al 6 %.....	»				

Gaceta de Madrid. Núm. 237
25 Agosto 1925
Anexo núm. 1.—Página 761

SUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****SUBSECRETARIA**

Autorizada por Real decreto de fecha 18 de Julio último (GACETA de 19 del mismo) la celebración de concurso público al objeto de contratar el arrendamiento de un local en Cádiz, para instalar en él las oficinas del Servicio de Conservación Catastral de Rústica de dicha provincia, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas en aquella localidad, para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones reservándose la Administración el derecho de elegir la que le resulte más a propósito.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes, en la Jefatura provincial del Catastro de Rústica de Cádiz, en las horas de diez a catorce durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; y en dicha Jefatura estará a disposición de los proponentes el pliego de condiciones que no se publica por su extensión.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—
El Subsecretario, B. de Lugo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., de ... edad, estado ..., con cédula de ... clase, número ..., expedida en ... a ... ofrece el edificio de su propiedad, situado en la calle de ... (indíquese si es todo el edificio y número de pisos que comprende o el cuarto o cuartos que se ofrecen), según croquis adjunto, para oficinas de Conservación Catastral de la riqueza rústica de Cádiz, con la renta anual de ... pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes. (Detállense las que comprenda.)

Fecha y firma del proponente.

S—1800

Autorizada por Real decreto de fecha 18 de Julio último (GACETA de 19 del mismo), la celebración de concurso público al objeto de contratar el arrendamiento de un local en Murcia, para instalar en él las oficinas del Servicio de Avance Catastral de Rústica de dicha provincia, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas en aquella localidad, para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, reservándose la Administración el derecho de elegir la que le resulte más a propósito.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes, en la Jefatura provin-

cial del Catastro de Rústica, en Murcia, calle de la Fuensanta, número 2, en las horas de diez a catorce, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; y en dicha Jefatura estará a disposición de los proponentes el pliego de condiciones, que no se publica por su extensión.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, B. de Lugo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., de ... edad, estado ..., con cédula de ... clase, número ..., expedida en ... a ... ofrece el edificio de su propiedad situado en la calle de ... (indíquese si es todo el edificio y número de pisos que comprende o el cuarto o cuartos que se ofrecen), según croquis adjunto, para oficinas del avance catastral de la riqueza rústica de Murcia, por la renta anual de ... pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes. (Detállense las que comprenda.)

Fecha y firma del proponente.

S—1801

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1923, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección tercera del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 213.496,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.135 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber reanulado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general P. O. A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., sebin cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección tercera del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia.

1.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 362.249,19, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Artículos que se cuan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más

módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—1802

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1923, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección primera del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 362.249,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arancelándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.625 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general P. O., A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se liaga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección primera del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Ad-

Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo profijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 154.547,46, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos,

la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

S—1803

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1923, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección primera del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 154.547,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrollándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.545 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano,

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado de anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección cuarta del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia.

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar

los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 213.496,88, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concedido al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con ejecución al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de

los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—1804

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Celebrada en 21 de los corrientes la subasta para el servicio de acopios de piedra incluso su empleo para conservación del firme en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Jérica a Zucaina, en esta provincia, y habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto señalar el día 11 de Septiembre próximo para la celebración de la segunda subasta del mencionado servicio, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 13.206,03, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del año económico 1925-26 y el depósito provisional para tomar parte en la subasta, 135,00 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Jefatura, sito en la calle de González Chermás, número 109, de esta capital, a las once horas del citado día 11.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las trece horas del día 6 de Septiembre en la Jefatura de Obras públicas de Castellón y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en las horas hábiles de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su presentación, se hallan de manifiesto en esta Jefatura de mi cargo en los días y horas hábiles.

Castellón, 23 de Agosto de 1923. El ingeniero Jefe, Luis M. Velasco. S—1525

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE MURCIA

Don Ricardo Rozas Pato, Comandante de Intendencia militar, Jefe de Propiedades militares de Murcia.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a Gobierno militar de esta plaza, en virtud de Real decreto fecha 27 de Julio último (D. O. número 163), se abre concurso al indicado fin y

se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecer las suyas, debiendo los que lo verifiquen presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas y arregladas al modelo que a continuación se indica antes de las doce horas del día 27 de Septiembre próximo en la oficina de esta Jefatura, situada en la calle de Apóstoles, número 26.

Los locales que se arrienden han de satisfacer las siguientes necesidades:

1.ª Tener capacidad suficiente para instalar las oficinas y despachos oficiales del Excmo. Sr. General gobernador y personal del Gobierno, así como para archivo, caballerizas, guarnés y alojamiento de ordenanzas y escolta.

2.ª Contar con locales para la casa-habitación del General gobernador, según previene la regla primera de la Real orden circular de 6 de Noviembre de 1920 (D. O. número 251).

3.ª Que el edificio ha de contar con las instalaciones necesarias para el suministro de distribución de agua potable y para servicios generales, así como para los de saneamiento y evacuación de aguas sucias.

El arrendamiento será por plazo de tres años sin prórroga.

El arrendamiento empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios, contratos y escrituras que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada. Todos estos casos de rescisión no darán lugar a indemnización alguna.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por libramiento expedido a favor del propietario o de su representante legítimo sobre la Caja de Hacienda y el arrendador quedará sometido a los impuestos que por pagos del Tesoro fijen las leyes.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar será de 8.000 pesetas anuales.

El contrato se formalizará en escritura pública en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ra-

mo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

Murcia, 20 de Agosto de 1923.—Ricardo Rozas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha..., número..., en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de local con destino a instalación del Gobierno militar de Murcia, ofrece, con sujeción a aquél, la casa que posee en la calle de..., número..., por tres años, sin prórroga, comprometiéndome al pago de las obras de entreténimiento y las reparaciones por uso natural; a entregar y recibir la finca mediante inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros; a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro, a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato; a los gastos de formalización del contrato y escritura pública, así como a los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente antes de la presentación.

S—1805

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Autorizada la Junta de Obras de este puerto, por Real orden de 26 de Julio último, para la enajenación en pública subasta de una partida de troncos rollizos de madera en el muelle del Cabañal, se señala el día 5 de Septiembre próximo, a las doce horas, para celebrar la subasta correspondiente, en los términos prevenidos por las disposiciones legales vigentes, ante la Comisión permanente de dicha Junta, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

En la Secretaría de la Corporación y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán las proposiciones, desde la publicación del presente anuncio, hasta media hora antes de la fijada para la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto a este anuncio, en papel timbrado de la clase octava, expresándose en ellas la cantidad

que se ofrezca por tonelada de la madera objeto de la subasta.

Para poder tomar parte en dicha subasta, se consignará previamente, por cada licitador, un depósito de 500 pesetas, en metálico, en la caja de la Junta de Obras del puerto, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación—que deberá hacerse en el acto al licitador que ofrezca mayor cantidad—, se procederá al sorteo entre las mismas.

Valencia, 17 de Agosto de 1923. El Secretario Contador, Evaristo Crespo Baixauli.—El Presidente, Lorenzo Dionis Casasús.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... con fecha de...; enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Valencia para la venta en pública subasta de una partida de troncos de madera de pino depositada en el muelle del Cabañal, se comprometo a adquirir la mencionada partida de troncos con arreglo al pliego de condiciones aprobado, y siendo de su cuenta y riesgo todas las operaciones y gastos que se originen, según lo prescrito en el artículo noveno de dicho pliego, al precio de... (aquí en letra primero, y en cifra después, con toda claridad, el precio ofrecido) pesetas por tonelada.

Acompaña a esta proposición resguardo del depósito de 500 pesetas prescrito por el artículo segundo del mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1806

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de materiales de construcción necesarios en las obras que se llevan a cabo por esta Comandancia en las plazas de Valladolid, Medina del Campo y Zamora; por el presente se convoca a la licitación pública, correspondiente a la primera subasta, de carácter local y única, que tendrá lugar en el edificio ocupado por esta Comandancia, calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal reglamentario, que bajo mi presidencia se reunirá el día 19 de Septiembre del año corriente de 1923, para lo cual en dicha oficina se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, así como cuantos datos deseen conocer los que quieran interesarse en la licitación.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID número 185 del mismo mes); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 1908 (C. L. número 26), y relación de artículos o productos para cuya adquisición se permite a concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 4 de fecha 6 de Enero de 1923; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Enero de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactará en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra las pesetas y céntimos de peseta, importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente indicando en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito de 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder, en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en su proposición los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número...; enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID (o *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid o Zamora), número..., de fecha... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se refiere, se comprometo y obligo al más exacto cumplimiento de dicho pliego y a suministrar los artículos que se indican a los precios que también se expresan, procediendo los productos de los puntos o fábricas que se detallan (artículos, precios, y procedencia).

(Fecha y firma del proponente.)
 Valladolid, 22 de Agosto de 1923.
 El Coronel Ingeniero Comandante,
 José López y Pozás.

S—1807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADAVIA

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 29 de Julio último para la contratación del servicio por doce años de alumbrado público por la electricidad en este Municipio, se celebrará segunda subasta en esta Consistorial a la hora de diez del día 30 de Septiembre próximo con igual objeto y bajo las mismas condiciones de los pliegos publicados en la Gaceta de Madrid de 21 del mes de Junio del año actual y Delimitaciones Oficiales de la provincia de 20 y 21 del propio mes, que además se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, a contar desde el 10 del referido mes de Septiembre.

Ribadavia a 22 de Agosto de 1923.
 El Alcalde, Constantino Gómez.

S—998

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE ZAMORA

Rústica y urbana.—Segundo trimestre 1922-23

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 19 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento a lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido, que existen en expresada zona, para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, a fin de que les sirva de notificación y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Rústica:

- Antonio Roldán Sobrino, 58,58 pesetas.
- Elvira Rodríguez, 5,27.
- Francisco Martín Sánchez, 5,27.
- Juan Peña, 140,83.
- Manuel Martín Luismo, 22,54.
- María de las Mercedes Roldán, 11,78.
- Antonio de Anta, 12,26.
- Consueco Mulas Lozano, 8,13.
- Fernando Lozano, 5,27.
- Francisco Prada Rodríguez, 23,41.
- Feliciano Refoyo, 15,64.
- Fernando Lozano Lozano, 10,76.
- Ildefonso Rodríguez Valderrábano, 46,94.
- José Lozano, 40,32.
- Juan Martín Martín, 11,39.
- Juan Pascual Martín, 5,01.
- José Juan Martín, 4,26.
- José Morán Villar, 15,64.
- Lucio Rodríguez, 24,04.
- María del Carmen Rodríguez, 4,76.
- Manuel Brioso del Corral, 2,88.
- Norberto Mulas Calles, 2,56.
- Primitivo Segurado, 4,26.
- Ramón García Lozano, 37,56.
- Serafín Bartolomé, 7,83.
- Valentín Fernández, 7,82.

Urbana:

- Ricardo Abadín Estévez, 5,43.
- Eugenio Calvo García Tejero, 2,42.
- Cándido Cambón Elena, 6,51.
- Pedro Carretero Martín, 0,72.
- Atilano Carbajal y José Riego, 3,62.
- Herederos de Francisco López Rapado, 10,30.
- Ildefonso Martín Fernández, 2,42.
- José Santamaría de la Mena, 1,94.
- Pascual Temprano Griego y otros, 6,51.

Zamora, 30 de Septiembre de 1922.—El Recaudador, Arturo Jambriña.

P—10145

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Habiéndose ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, el mozo número 24 del sorteo de esta ciudad para el actual reemplazo Francisco Viejo Esteban, procedente de la Casa Expósito de esta provincia, se le cita y requiere por medio de este edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales el domingo 19 del actual y hora de las doce de su mañana, con el fin de hacerle entrega de su cartilla militar, apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara, 13 de Agosto de 1923.
 El Alcalde presidente, Miguel Solano.
 M—5807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOVIOS

D. Cayetano Rodríguez Zúñiga, Alcalde del Ayuntamiento de Lovios.

Hago público: Que hallándose probada la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Benito Miranda Vázquez, hermano del mozo Antonio Miranda Vázquez, número 39 del reemplazo de 1914, se anuncia a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, para que si fuese habido dicho sujeto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado hermano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a los fines del servicio militar de su hermano Antonio Miranda Vázquez.

Lovios, 30 de Julio de 1923.—El Alcalde, Cayetano Rodríguez.

M—5779

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 928.138, transmisibile, de pesetas nominales 3.700 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 22 de Abril de 1921 a favor de doña Catalina Garrido Grañoda, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y dos periódicos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Vicesecretario, (ilegible.)

X—2268

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el certificado de este Banco número 1.192, comprensivo de 40 acciones números 2.243 al 2.282, expedido el 3 de Agosto de 1921, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 22 de Agosto de 1923.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—2267

BABCOCK & WILCOX

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de constitución e implantación.....	1.690.568,09
Edificios de fábrica, relleno de terrenos, instalación de vías, etc.....	11.315.241,25
Maquinaria	9.809.717,70
Mercaderías y otras existencias.....	515.924,83
Equipo de montadores.....	14.566,21
Primeras materias y efectos de almacén.....	4.162.857,46
Trabajos en curso de ejecución.....	5.013.331,07
Mobiliario e instalación de oficinas.....	511.536,25
Depósitos en garantía.....	103.755,75
Deudores varios.....	3.337.135,67
Bienes inmuebles.....	1.172.396,48
Patentes	255.608,76
Caja y Sucursales.....	18.550,62
Bancos	1.094.915,74
Efectos a cobrar.....	213.169,91
Valores mobiliarios.....	230.427,50
VALORES NOMINALES	39.456.703,29
Valores en garantía.....	320.500,00
Acciones en depósito (garantía de Consejeros)	2.000.000,00
TOTAL.....	41.777.203,29
PASIVO	
Capital	20.000.000,00
Acreedores varios.....	3.701.478,59

	Pesetas
Ventas por liquidar.....	1.248.715,16
Reservas para gastos probables sobre pedidos facturados.....	715.773,43
Obligaciones hipotecarias.....	10.000.000,00
Cupones vencidos a pagar.....	650.000,00
Efectos a pagar.....	1.608.925,05
Fondo de amortizaciones.....	400.000,00

Pérdidas y Ganancias:

Saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre 1921.....	1.143.501,40
Menos: Destinado a Fondo de Amortizaciones	400.000,00
	743.361,40
Beneficio del ejercicio actual.....	418.449,60
	1.161.811,00
VALORES NOMINALES	39.456.703,29
Banco de Bilbao: Cuenta de valores.....	320.500,00
Consejeros (acciones en garantía).....	2.000.000,00
TOTAL.....	41.777.203,29

Nota.—En "Deudores varios" se incluyen 800.000 pesetas por la venta de terrenos a la S. L. C. E., pagaderas en acciones que se irán librando a medida que se exijan los dividendos pasivos.

El Vocal Secretario, Pedro de Orúa. Visto bueno: El Consejero Delegado, Francisco G. Cowlirch.

X=2274